

21 JUL 2022

Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de  
Hacienda y Presupuestos.

Iniciativa de Decreto de la Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez que reforma los artículos 7 fracción I y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5.8

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PLENO DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E S**

La suscrita **CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ**, diputada integrante de la LXIII legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 7 fracción I inciso e) y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de decreto, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta Iniciativa de Decreto atendiendo a una necesidad de armonizar los preceptos legales que contemplan los coeficientes del Fondo Municipal de Participaciones, para la elaboración de dictámenes de las Leyes de Ingresos municipales, debido a que en el año 2020 hubo una reforma al precepto mencionado, en la cual cambia la metodología de cálculo del Índice de marginación 2020, con respecto al IM 2015 y anteriores, este cambio realizado por la CONAPO, en el cual se aplicó el método de ortogonalización de Gram- Smith y establece los nuevos resultados del índice de marginación, razón por la cual es viable y necesario armonizar y adecuar la nueva fórmula a la Ley que la contempla. Esta reforma permite la comparabilidad en el tiempo, lo que era una exigencia



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

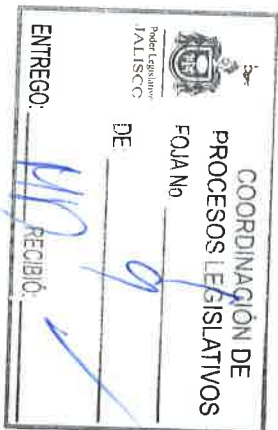


03269

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de diversos usuarios de este índice. Además, las unidades resultantes son mucho más sencillas de interpretar de manera directa pues se constituyen únicamente por números positivos.

V. En la distribución del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Participaciones del I.E.P.S. en Gasolina y Diesel, uno de los factores a considerar es el Índice de Marginación (IM), el cual fue desarrollado por el Consejo Nacional de Población y estaba vigente desde 1990, sin embargo, a casi 30 años de este primer ejercicio, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población elaboró un nuevo esquema.

Este ejercicio se hizo con los datos censales más recientes del 2020, usando las mismas bases conceptuales sobre marginación y empleando una nueva técnica estadística para su estimación (Método de Distancias Ponderadas). Los nuevos resultados ahora pueden compararse en el tiempo y entre unidades geográficas, directamente a través del índice o por la tradicional clasificación territorial por grados de marginación.

El principal motivo que sustentó el cambio fue que los Índices de Marginación no eran comparables sobre el tiempo, lo que hacía que estos índices fueran de poca utilidad para evaluar los cambios en la marginación en relación al tiempo.

Este nuevo contexto impide una comparación directa con los resultados obtenidos con la metodología previa. No obstante, se proporcionan las equivalencias conforme al método de ortogonalización de Gram-Schmidt<sup>1</sup>, lo cual permite traducir las unidades nuevas a las unidades anteriores. Con el índice 2020. Los números mayores equivalen a mejor marginación, a diferencia de lo realizado anteriormente.

VI. En la nueva publicación del Índice de Marginación 2020 se realizó un cambio en la metodología y por ende en el resultado final, con los valores que oscilan entre 21.36 y 62.3, caso contrario a lo que se hacía en publicaciones anteriores, en donde los resultados estaban en un rango de -2.228 y 5.027, además ahora los municipios con un índice de marginación “muy alto” son los que tienen el valor más pequeño, mientras que en las publicaciones anteriores, los municipios con el índice de marginación “muy alto” eran los que tenían el valor numérico más grande.

VII. Dada la nueva escala en la que el índice marginal fluye y las cuales aritméticamente inversa a su intervalo predecesor, que van de un rango de 31.31 (muy alta marginación) al 60.76 (muy baja marginación); se tiene que incluir un parámetro para encontrar el inverso proporcional de la serie; a dicho parámetro se le estableció un valor de 61, derivado del cambio en la metodología.

<sup>1</sup> <https://riunet.upv.es/handle/10251/12296?show=full>

ENTREGA:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	
FOJA No:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Aunado a lo anterior, se propone una fórmula de distribución en la que se utiliza un factor de reescalamiento, que incluye un parámetro para encontrar el inverso proporcional de la serie el cual permite conservar la naturaleza de distribución en base al nuevo Índice de Marginación 2020.

De tal manera que, la fórmula propuesta para hacer el cálculo del 5% proporcional con el Índice de Marginación 2020, del Fondo Municipal de Participaciones (Artículo 7, fracción I, numeral 2), inciso e) de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios), sea la siguiente:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$  = Proporción del Índice de Marginación del municipio  $i$ , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

$IM_{i,t}$  = Índice de Marginación del municipio, conforme el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

$\Sigma$  = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

$\delta$  = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

VIII. Así mismo, para la aplicación correcta del artículo 10 Bis, inciso B, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios correspondiente al Fondo de distribución por concepto de I.E.P.S., la fórmula propuesta para hacer el cálculo del 30% proporcional con el IM2020, es la siguiente:

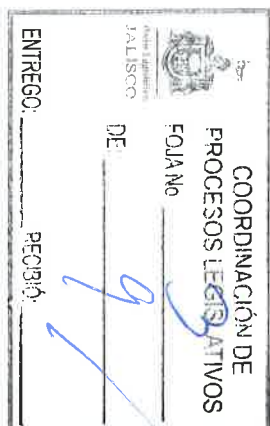
$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$C2_i$  = Proporción del Índice de Marginación del municipio  $i$ , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

$IM_{i,t}$  = Índice de Marginación del municipio, conforme el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

$\Sigma$  = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

$\delta$  = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

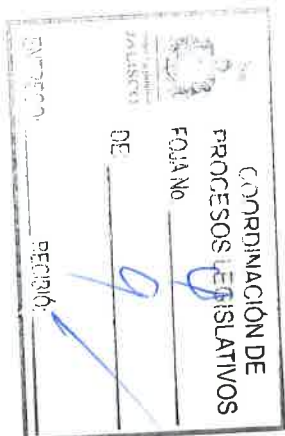
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. Que con el objeto de presentar cada uno de los artículos que se pretenden reformar en la iniciativa, se establece en el siguiente cuadro comparativo el texto vigente y el texto propuesto en el siguiente ordenamiento legal:

**Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7.- El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. De los ingresos federales.</p> <p>Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:</p> <p>1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y</p> <p>2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:</p> <p>a) 45% en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>b) 20% en proporción a lo que perciben de participaciones y aportaciones federales;</p>	<p><b>Artículo 7º. (...)</b></p> <p><b>I. De los ingresos federales.</b></p> <p><b>Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:</b></p> <p>1)...</p> <p>2)...</p> <p>a).. al d)...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

c) 20% en función a su propia recaudación, es decir, lo que perciban por concepto de contribuciones municipales;

d) 10% por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país.

En el caso de que el Congreso del Estado apruebe la creación de nuevos municipios, la garantía señalada en el numeral 1) de esta fracción, se dividirá de manera proporcional a los habitantes que conformen cada municipio resultante de la división.

II. De los impuestos estatales.

Por los porcentajes descritos en el artículo 5º fracción VI, que se generen en cada jurisdicción.

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán, modificarán y aprobarán anualmente por el Congreso del Estado. En tanto dichos factores no se actualicen, el Congreso del Estado autorizará se sigan aplicando las que correspondan al año inmediato anterior, a cada Municipio.

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$  = Proporción del Índice de Marginación del municipio  $i$ , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

$IM_{i,t}$  = Índice de Marginación del municipio, conforme el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

$\Sigma$  = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

$\delta$  = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

II....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 10 Bis.** Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción X del artículo 5º de esta Ley, correspondiente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en gasolinas y diésel, se distribuirán.

a) 70% en función directa al número de habitantes de cada municipio, en relación al total estatal, de conformidad a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) 30% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la institución responsable de medir la marginación en el país.

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{IM_{i,t-1} + \delta}{\sum_i (IM_{i,t-1} + \delta)}$$

Donde:

$T_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del municipio  $i$  por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal  $t$ .

$C1_{i,t}$  = Proporción de la población del municipio  $i$  respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

$C2_{i,t}$  = Proporción del índice de marginación del municipio  $i$  con respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco.

$n_i$  = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $i$ .

**Artículo 10 Bis . (...)**

a(...)

b(...)

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\sum (IM_{i,t} - \delta)}$$

Donde:

$T_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del municipio  $i$  por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal  $t$ .

$C1_{i,t}$  = Proporción de la población del municipio  $i$  respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

$C2_i$  = Proporción del Índice de Marginación del municipio  $i$ , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE FOLIA NO

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><math>IM_{i,t-1}</math> = El último índice de marginación que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población para el municipio <math>i</math>.</p> <p><math>\delta</math> = Parámetro de reescalamiento mínimo entero que permite que los valores negativos se conviertan en positivos, con valor de 2.</p> <p><math>\sum_{i=1, \dots, 125} \square =</math> Sumatoria de la variable que le sigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.</p>	<p><math>n_i</math> = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio <math>i</math></p> <p><math>IM_{i,t}</math> = Índice de Marginación del municipio, conforme el Consejo Nacional de Población para el año 2020.</p> <p><math>\Sigma</math> = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.</p> <p><math>\delta</math> = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Diputada firmante someto a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 7 y 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7º. (...)**

**I. De los ingresos federales.**

**Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:**

1)...

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2)...

a) al d) (...)

e) 5% en proporción al índice de marginación, según la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población, o la Institución responsable de medir la marginación en el país. El cual se deberá obtener ejecutando la siguiente formula:

$$X5_{i,t-a} = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$

$X5_{i,t-a}$  = Proporción del Índice de Marginación del municipio  $i$ , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

$IM_{i,t}$  = Índice de Marginación del municipio, conforme el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

$\Sigma$  = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

$\delta$  = Parametro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

III....

Artículo 10 Bis °. (...)

a(...)

b) (...)

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\Sigma_i n_i}$$

$$C2_i = \frac{(IM_{i,t} - \delta)}{\Sigma(IM_{i,t} - \delta)}$$







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Donde:

$T_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del municipio  $i$  por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal  $t$ .

$C1_{i,t}$  = Proporción de la población del municipio  $i$  respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

$C2_i$  = Proporción del Índice de Marginación del municipio  $i$ , respecto al total del Índice de Marginación de los Municipios del Estado de Jalisco del año 2020.

$n_i$  = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $i$ .

$IM_{i,t}$  = Índice de Marginación del municipio, conforme el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

$\Sigma$  = Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### ATENTAMENTE

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de presentación.**

**"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"**

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez  
Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura.

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No _____	
DE _____	